



ALBERTO R. ROLDÁN

Just Eat se quejó de que la «competencia desleal» de Glovo le otorgaba una ventaja en el mercado

## La Justicia tumba la demanda de Just Eat contra Glovo

► No aprecia competencia desleal y concluye que actuó «dentro de la legalidad»

Ricardo Coarasa. MADRID

Respaldo judicial a Glovo. El juzgado mercantil número 2 de Barcelona ha desestimado la demanda por competencia desleal interpuesta por la empresa Just Eat Spain (JES) contra Glovo, a la que reclamaba 295 millones de euros, al considerar que la compañía de reparto actuó dentro de la legalidad y que los contratos utilizados por esta plataforma desde 2019 garantizaban la autonomía de los repartidores, respetando la conocida como Ley Rider, que también permite la prestación de estos servicios en régimen de autónomo.

Just Eat España demandó a Glovo —fundada en Barcelona, pero propiedad de la alemana Delivery Hero— ante los juzgados argumentando que encubría a falsos autónomos, ahorrándose desde esa fecha más de 645 millones de euros, lo que según se quejó le

otorgaba una ventaja competitiva significativa en el mercado de reparto. No obstante, la resolución, que puede ser recurrida en apelación ante la Audiencia de Barcelona, considera que el servicio de reparto de comida a domicilio mediante plataformas digitales es un negocio innovador y tecnológicamente avanzado, pero que el marco laboral de su regulación resulta controvertido y obsoleto.

Según pone de relieve en el fallo el titular del citado juzgado, el magistrado Álvaro Lobato, Just Eat y Glovo presentan modelos de negocio diferentes. Así, mientras que el 80% del negocio de la primera es el marketplace y solo el 20% se entrega a domicilio, en Glovo sucede justamente lo contrario, por lo que la situación laboral de los «riders» (repartidores) no es la única diferencia.

En este sentido, señala que los consumidores que prefieren Glovo destacan las funcionalidades

**295 millones reclamaba Just Eat a Glovo, a la que acusaba de contratar «falsos autónomos»**

de la App, mientras que los de JES y Uber Eats valoran sobre todo el precio y las promociones.

Además, pone de relieve que el cambio de modelo implantado por Glovo desde el pasado enero (con la contratación de los repartidores) no ha conllevado «ninguna alteración de las cuotas de mercado», pues en junio de este año la compañía tiene una cuota de mercado del 53,8 por ciento frente al 14,5% de Just Eat y el 28,5 por ciento de Uber Eats.

En la sentencia, el magistrado explica que la modalidad contractual adoptada por Glovo a partir de enero de 2019 presenta un «muy notable ámbito de disposición» para el rider. «Es difícil imaginar una empresa en régimen de trabajo asalariado que conceda a sus trabajadores tan extraordinario grado de autonomía para organizar libremente su trabajo y disponer de su tiempo», dice.

Al juez tampoco le resulta sorprendente que «en este entorno de acentuada incertidumbre legal Glovo optase por un marco laboral que minimizara los costes y favoreciera la viabilidad del negocio». «En mi opinión, adoptó la decisión correcta, probablemente en la frontera de la legalidad —admite—, pero un peldaño antes del incumplimiento. Y merece un reconocimiento por ello». Pero va más allá y dice que «hay que hacer un esfuerzo de contención para no calificar como denodada e incansable persecución, el continuo acoso de la inspección de trabajo mediante levantamiento de actas y la imposición de sanciones sistemáticamente revocadas».

## LA RAZÓN

### Financieros y Societarios Agrupados

#### STC, S.L.U. (SOCIEDAD ABSORBENTE) Z BLOCK, S.L. (SOCIEDAD ABSORBIDA) ANUNCIO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

De conformidad con el artículo 10 del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio por el que, entre otros, se procede a la transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles («RDLM») se hace público que el día 8 de julio de 2025, las Juntas Generales Extraordinarias y Universales de «STC, S.L.U.» y de «Z Block, S.L.» aprobaron, por unanimidad, la fusión por absorción de «Z Block, S.L.», por «STC, S.L.U.», conforme a lo dispuesto en el proyecto de fusión suscrito por los Organos de Administración de ambas Sociedades en fecha 7 de julio de 2025.

La fusión se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del RDLM para sociedades íntegramente participadas por remisión de lo dispuesto en el artículo 56 del RDLM, al estar la totalidad de las Sociedades Intervinientes directa e indirectamente participadas por el mismo socio.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9 del RDLM, no es necesario publicar, ni depositar previamente los documentos exigidos por la Ley. No obstante, los trabajadores de ambas Sociedades han sido debidamente informados.

De conformidad con el artículo 10.1 del RDLM, se hace constar expresamente el derecho que asiste a los socios y acreedores de las respectivas sociedades a obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados, del Proyecto y de los Balances de fusión.

Madrid, 9 de julio de 2025  
La Administradora única de STC, S.L.U.  
(Sociedad Absorbente) y de  
Z Block, S.L. (Sociedad Absorbida)  
Doña Margarita Fernández de Sousa-Faro

#### ANUNCIO DE FUSIÓN TOTAL FREIGHT WORLDWIDE, S.L. (Sociedad Absorbente) TIBA AIRFREIGHT SPAIN, S.L.U. (Sociedad Absorbida)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio de transposición, entre otras, de la Directiva de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles («LME»), se hace público que la junta general universal, ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad TOTAL FREIGHT WORLDWIDE, S.L. («Sociedad Absorbente») aprobó el 30 de junio de 2025 su fusión, mediante la absorción de la sociedad TIBA AIRFREIGHT SPAIN, S.L.U. («Sociedad Absorbida») por parte de la Sociedad Absorbente con la consiguiente disolución sin liquidación de la Sociedad Absorbida y el traspaso en bloque de todo su patrimonio a la Sociedad Absorbente, quien adquirirá por sucesión universal todos sus derechos y obligaciones.

En la medida en que la Sociedad Absorbida está íntegramente participada de forma directa por la Sociedad Absorbente y que el acuerdo de fusión ha sido adoptado por unanimidad de la junta general de socios de la Sociedad Absorbente, la fusión se ha aprobado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 53.1 de la LME.

El proyecto común de fusión y toda la información exigida por la LME ha sido puesta a disposición de los socios y de los trabajadores en el domicilio social de las sociedades participantes en la fusión, junto con la restante documentación prevista en el artículo 46 de la LME. Se hace constar que no existen obligacionistas o titulares de derechos especiales.

Asimismo, tras la aprobación de la fusión, la Sociedad Absorbente ha aprobado la modificación del artículo 1º de los estatutos sociales, correspondiente a la denominación social, y modificará su denominación actual, esto es, TOTAL FREIGHT WORLDWIDE, S.L. por la denominación TOTAL TIBA AIRFREIGHT, S.L.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la LME, se hace constar expresamente el derecho de los socios y de los acreedores de las sociedades participantes en la fusión a obtener el texto íntegro de los acuerdos de fusión adoptados, así como de los balances de fusión, dirigiéndose al domicilio social de cualquiera de las sociedades participantes en la fusión.

En Valencia, a 1 de julio de 2025.  
El administrador único de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida,  
TIBA, S.L.U., representada por  
D. Francisco Javier Romeu Castellet.

#### AYUNTAMIENTO DE EL ÁLAMO DECRETO

**PRIMERO.**- Iniciar el expediente de reparcelación del ámbito de Actuación AA-2 «Avenida Toledo Este», incluido en el Plan General de El Álamo, para cuya gestión urbanística está previsto el sistema de Cooperación.

**SEGUNDO.**- Publicar el inicio del expediente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un periódico de difusión nacional.

**TERCERO.**- Notificar individualmente a los propietarios incluidos en el ámbito AA-2 «Avenida de Toledo Este» y a los de suelo exterior ocupado para la ejecución de sistemas generales que hayan de hacer efectivos sus derechos en el polígono de que se trate, requiriéndoles conforme a lo dispuesto en el artículo 103.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, que exhiban los títulos que posean y declaren las situaciones jurídicas que afecten a sus fincas.

**CUARTO.**- Solicitar al Registrador de la Propiedad que practique la nota al margen de cada finca afectada expresando la iniciación del procedimiento y expida, haciéndolo constar en la nota, certificación de dominio y cargas de todas las fincas incluidas en la unidad de reparcelación, conforme a lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Incorporación en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

**QUINTO.**- Suspender el otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la unidad reparcelable, hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación. Entendiendo comprendidas en la suspensión todas las licencias de obras de nueva planta o reforma de las edificaciones existentes, movimientos de tierras y cualesquiera otras que afecten a la configuración física de las fincas o puedan perturbar el resultado de la reparcelación en curso.

ALBERTO CABEZAS ORTEGA  
Alcalde - Presidente

#### Anuncio de Fusión BANCO CETELEM, S.A.U. (SOCIEDAD ABSORBENTE) XFERA CONSUMER FINANCE EFC, S.A.U. (SOCIEDAD ABSORBIDA)

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.1 del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, relativo, entre otros fines, a la transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles («LME»), se hace público que el 3 de julio de 2025, el accionista único de Banco Cetelem, S.A.U. («Sociedad Absorbente») y el accionista único de Xfera Consumer Finance EFC, S.A.U. («Sociedad Absorbida») y, junto con la Sociedad Absorbente, las «Sociedades Participantes»), en ejercicio de las competencias de la junta general de accionistas, aprobaron la fusión por absorción de la Sociedad Absorbida por la Sociedad Absorbente («Fusión»), de conformidad con los términos del proyecto común de fusión suscrito por los miembros de los consejos de administración de las Sociedades Participantes con fecha 16 de junio de 2025 («Proyecto»).

El Proyecto no fue objeto de depósito en el Registro Mercantil de Madrid, por ser de aplicación a la Fusión lo previsto en el artículo 9 de la LME.

Se hace constar que, dado que las Sociedades Absorbidas están íntegramente participadas por la Sociedad Absorbente, es de aplicación el régimen simplificado previsto en el artículo 53 de la LME.

Asimismo, tal y como consta en el Proyecto, la efectividad de los citados acuerdos ha quedado condicionada a la aprobación del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, de conformidad con lo previsto en (1) la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, por el lado de la Sociedad Absorbente, y (2) el art. 17.1 del Real Decreto 309/2020, de 11 de febrero, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito y por el que se modifica, entre otros, el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, por el lado de la Sociedad Absorbida.

Asiste a los accionistas y acreedores de las Sociedades Participantes el derecho a obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y los balances de fusión, en los términos del artículo 10.1 de la LME.

Madrid, 3 de julio de 2025.-

El secretario no consejero del Consejo de Administración de Banco Cetelem, S.A.U. y el secretario no consejero del Consejo de Administración de Xfera Consumer Finance EFC, S.A.U., D. Bruno Roca Grau y D. Borja Sola Iglesias, respectivamente.